

PROPIEDAD DE LAS OBTENCIONES SOBRE VARIEDADES TRADICIONALES

F. Edo*

Centro de Evaluación de Variedades Vegetales del INIA en Valencia.
C/ Joaquín Ballester 39. 46009 Valencia

*edo@inia.es

Resumen

Cuando queremos reclamar algún tipo de derecho sobre la propiedad de una variedad, debemos plantearnos solicitar la inscripción en alguno de los registros oficiales. En el caso de las variedades que responden a las características de las tradicionales, podemos encontrarnos dos casos:

i) Variedades mejoradas a partir de variedades tradicionales. La variedad que queremos registrar es producto de un programa de mejora, que partió de una variedad tradicional, pero que ha obtenido una variedad distinta. En este caso podemos plantearnos dos tipos de registros: Registro de Variedades Comerciales (RVC), y Registro de Variedades Protegidas (RVP).

ii) Variedades tradicionales propiamente dichas. La variedad que queremos registrar es una variedad tradicional, producto de una “conservación in situ”, es decir, que haya sido conservada y seleccionada con los métodos tradicionales a lo largo del tiempo. Estas variedades tienen algunas particularidades en cuanto al tratamiento legal de las solicitudes de registro. Solo podremos optar a RVC, no al RVP, por lo que no podremos tener derechos exclusivos sobre la explotación de la variedad.

La legislación reconoce dos nuevas categorías para las variedades tradicionales dentro del RVC: i) Variedades de Conservación: son variedades autóctonas que han sido cultivadas tradicionalmente en localidades y regiones concretas y están amenazadas por la erosión genética. Se contemplan restricciones en materia de producción y comercialización de las semillas, tanto en lo que respecta a la región de origen, como a la cantidad de semilla que puede comercializarse. ii) Variedades Sin Valor

Intrínseco (SVI) Son variedades para aficionados, las muestras han de comercializarse en pequeños envases.

Palabras clave: variedades tradicionales, registro de variedades comerciales (RVC), registro de variedades protegidas (RVP)

Abstract

When we want to claim some kind of right over ownership of a variety, we must consider applying for registration in one of the official records. In the case of varieties that respond to the characteristics of traditional varieties, we can find two cases: i) Improved varieties from traditional varieties. The variety we want to register is the product of an improvement program, which started from a traditional variety, but has resulted in a different variety. In this case we can consider two types of records: Register of Commercial Varieties (RCV), and Registry of Protected Varieties (RPV). (ii) Traditional varieties as such. The variety that we want to register is a traditional variety, product of an "in situ conservation", that is, that has been conserved and selected with traditional methods over time. These varieties have some particularities in terms of the legal treatment of registration applications. We can only opt for RCC, not to the RPV, for which reason we can not have exclusive rights on the exploitation of the variety.

The legislation recognizes two new categories for traditional varieties within the RCV: i) Conservation Varieties: these are indigenous varieties that have traditionally been grown in specific localities and regions and are threatened by genetic erosion. Restrictions on the production and marketing of seed are contemplated, both with regard to the region of origin and the quantity of seed that can be marketed. ii) Varieties With No Intrinsic Value (WNIV) These are varieties for amateurs, and the samples have to be commercialized in small packages.

Keywords: traditional varieties, register of commercial varieties (RCV), registry of protected varieties (RPV).

1.- INTRODUCCIÓN

La mejora de variedades hortícolas, en los últimos años, se ha centrado en obtener variedades con resistencia a enfermedades y buenas aptitudes para la comercialización. En éste proceso se ha perdido, en

muchos casos, las cualidades organolépticas de las variedades tradicionales, por lo que el consumidor reclama productos con el sabor de las variedades antiguas.

Por otro lado, diferentes sectores de la sociedad como la restauración y el turismo, han centrado su desarrollo en la promoción de diversos productos hortícolas, como ha sucedido con Tomate d'El Perello, y otros casos como el “Rosa de Barbastro”, el “De penjar”, los calçots, el pimiento de “Piquillo”, etc.

Debido al aumento de la demanda de éste tipo de producto, se ha despertado un gran interés comercial en la venta de semillas de variedades que respondan a las características de las tradicionales.

La importancia comercial de este tipo de variedades ha propiciado un aumento en la investigación y mejora de las mismas, tanto por las empresas de semillas, como por organismos oficiales interesados en promocionar los productos locales. Esta actividad requiere amplios periodos de tiempo y elevadas inversiones, por lo que los obtentores de estas variedades están interesados en reclamar los derechos sobre su explotación. En éste caso habría que solicitar el registro oficial de la variedad.

Podemos encontrarnos dos casos:

- 1- **Variedades mejoradas a partir de variedades tradicionales**, es decir que la variedad a registrar, haya sido obtenida mediante un programa de mejora donde, partiendo de una variedad tradicional, se le han introducido una serie de características, obteniendo una variedad distinta, por ejemplo resistente a una enfermedad.
- 2- **Variedades tradicionales propiamente dichas**. En éste caso, la variedad que queremos registrar es una variedad tradicional, producto de una “conservación in situ”, es decir que haya sido conservada y seleccionada con los métodos tradicionales a lo largo del tiempo.



Figura 1.- Algunos ejemplos de variedades tradicionales que han sido rescatadas por el comercio en base a las características de calidad que presentan

2.-VARIEDADES MEJORADAS A PARTIR DE VARIEDADES TRADICIONALES

En este caso, actuaremos como en cualquier otra variedad producto de un programa de mejora, podemos plantearnos dos tipos de registros:

- **Registro de Variedades Comerciales (RVC).** Da derecho a comercializar las semillas de la variedad en toda la Unión europea. **No da derecho exclusivo de explotación.**
- **Registro de Variedades Protegidas (RVP)**(título de obtención vegetal) Da el **derecho exclusivo** a la explotación de la variedad y todo el material de reproducción y multiplicación, así como los productos de cosecha.

Los requisitos que debe de cumplir una variedad para ser inscrita en cualquiera de los dos registros son:

- 1) Nueva. **Solo en el caso de la protección RVP**
- 2) Distinta
- 3) Homogénea, y
- 4) Estable
- 5) Denominación adecuada
- 6) Pago de tasas

2.1.-Novedad. (sólo para el RVP)

La variedad será considerada nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud del título de obtención vegetal, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros por el obtentor o con su consentimiento para la explotación de la variedad o, habiéndolo sido, no han transcurrido los siguientes plazos:

- a) Un año, si la venta o entrega se realizó en España.
- b) Cuatro años, si la venta o entrega se realizó fuera de España.

2.2.-Distinción

Una variedad será considerada distinta si es posible diferenciarla claramente por la expresión de las características resultantes de un genotipo en particular o de una combinación de genotipos, de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea **notoriamente conocida**.

2.3.-Homogeneidad

Se considerará homogénea la variedad si es suficientemente uniforme en sus caracteres específicos, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa.

2.4.-Estabilidad: Se considerará estable la variedad si sus caracteres específicos se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo.

La Distinción, Homogeneidad y Estabilidad se comprueba por los organismos oficiales en lo que es conocido como “examen DHE”, que se basa principalmente en los ensayos en cultivo efectuados por la autoridad competente.

La legislación española obliga a realizar los ensayos DHE siguiendo los protocolos técnicos que elabora para cada especie la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), o los cuestionarios técnicos de las directrices de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Las directrices de examen de cada especie dan instrucciones precisas de cómo realizar los ensayos y como evaluar los distintos caracteres

Básicamente estos ensayos consisten en un ensayo en campo junto con las variedades que pueden parecerse a la candidata, y otros ensayos complementarios como son los de resistencia a enfermedades. En éstos ensayos se evaluarán los distintos caracteres que son la base del examen DHE. Según estos protocolos, al menos deben cultivarse las variedades dos años, por lo que el proceso final desde la solicitud suele ser de tres años. En muchos casos son ensayos complicados, manejando colecciones de referencia muy grandes, en el caso del Tomate, se tienen más de 6.000 variedades inventariadas.

Al finalizar el examen técnico, se emite un informe sobre la distinción, uniformidad y estabilidad y se elabora la descripción oficial de la variedad.

2.5.-Tener una denominación adecuada. No puede haber dos variedades distintas con el mismo nombre, ni usar nombres distintos para una misma variedad. Por tanto no podremos utilizar como nombre comercial el de la variedad tradicional de la que partimos en nuestro programa de mejora.

2.6.-Pagar las tasas exigidas para el registro. Para el año 2017 habrá que abonar una tasa administrativa de 345,29 € y otra por cada uno de los años de ensayo (mínimo dos años), y que depende de la especie, algunos ejemplos son:

Cebolla, Coliflor, Apio, Puerro: 538,88€ por año

Lechuga, Pimiento, Pepino, Tomate: 898,10 € por año

3- VARIEDADES TRADICIONALES PROPIAMENTE DICHAS

El concepto de variedad tradicional obedece a variedades que han sido cultivadas durante muchos años en una determinada zona por varios agricultores. Estos agricultores han ido realizando una selección lenta pero continua, eligiendo las mejores plantas para la obtención de semillas., lo que la legislación denomina “conservación in situ”. En muchos casos las variedades tradicionales obedecen más a una población, o a un tipo varietal; que a una variedad propiamente dicha. A veces, bajo una única denominación, puede haber variedades distintas. Entonces podemos plantearnos ¿Cuál es la auténtica? Esta pregunta es de difícil contestación, en muchos casos el cultivo se remonta a varios siglos.

Estas peculiaridades, hacen que el caso de las variedades tradicionales tenga algunos aspectos distintos en cuanto al tratamiento legal de las solicitudes de registro

En este caso **NO** podemos optar a RVP (protección de la variedad), puesto que la variedad no cumple el requisito de novedad. Solo podremos optar al registro de variedades comerciales. **No podremos tener derechos exclusivos** sobre la explotación de la variedad.

Podemos encontrarnos con tres situaciones:

- 1- Si la variedad no figura en ningún registro oficial., podría registrarse iniciando el procedimiento habitual para el RVC. Hay determinadas variedades tradicionales que no figuran en los registros oficiales porque no se incluyó en la primera lista y nadie ha solicitado posteriormente su inscripción.
- 2- Si la variedad ya esté registrada. (Como sucede con el tomate “Valenciano”), para comercializarla con éste nombre, debe responder a las características de la variedad original en poder de los organismos de registro oficiales. Podíamos hacernos conservadores de la variedad.
- 3- Si tenemos una selección de una variedad tradicional que presenta alguna característica especial que la distingue de todo lo que se ha cultivado tradicionalmente, podríamos solicitarla al RVC con un nombre distinto, siempre que cumpla con los requisitos del examen DHE.



Figura 2.- En muchos casos las variedades tradicionales obedecen más a una población, o a un tipo varietal; que a una variedad propiamente dicha

4.-PECULIARIDADES DE REGISTRO PARA VARIEDADES TRADICIONALES

Una de las finalidades de la legislación española de RVC es la de “Fomentar la recuperación de variedades autóctonas y variedades naturalmente adaptadas a condiciones locales y regionales amenazadas por la erosión genética, como medio de contribuir a la conservación de los recursos fitogenéticos.”

Según esta finalidad, se reconocen dos nuevas categorías de variedades dentro del RVC:

Variedades de Conservación

Variedades SVI

4.1.-Variedades de conservación

Las variedades de conservación son variedades autóctonas que han sido cultivadas tradicionalmente en localidades y regiones concretas y están amenazadas por la erosión genética. Así, sólo se aceptarán solicitudes de variedades amenazadas por la erosión genética y donde la región biogeográfica de origen o de adaptación se encuentra identificada adecuadamente.

El examen DHE tiene algunas particularidades en estas variedades.

En el estudio de la distinción, se reduce en número de caracteres a evaluar. En la evaluación de la homogeneidad se aumenta la admisión de planta fuera de tipo. Esto hace que la duración de los exámenes pueda acortarse, y en algunos casos reducirse a un solo año.

Se contemplan restricciones en materia de producción y comercialización de las semillas, especialmente en lo que respecta a la región de origen, para velar por que la comercialización de tales semillas se lleve a cabo en el contexto de la conservación in situ. También hay una limitación cuantitativa, en el caso del tomate se autoriza la producción de semilla para un máximo de 40 Ha de cultivo comercial.

4.2.-Variedades Sin Valor Intrínseco (SVI) (Amateur)

Son variedades de especies hortícolas sin valor intrínseco para la producción de cultivos comerciales, pero desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas

Aunque las variedades SVI no necesitan examen DHE oficial, en España se exige el envío de una muestra para comprobar que ésta corresponde a la descripción presentada por el solicitante.

También hay unas restricciones cuantitativas en el comercio de semillas. Las muestras han de comercializarse en pequeños envases, en el caso del tomate no pueden exceder los 5gr. Hay que tener en cuenta que este tipo de variedades están pensadas para aficionados o cultivo por particulares en pequeños huertos y jardines.

Las variedades de conservación y las SVI estarán exentas del abono de las tasas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CPVO: <http://cpvo.europa.eu/en>: podemos encontrar los protocolos técnicos, y todo lo relativo a la solicitud de protección comunitaria.

Directiva 2009/145/CE de la comisión de 26 de noviembre de 2009 sobre variedades de Conservación y SVI.

Ley 3/2000 de Régimen jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Ley 30/2006 de Semillas y Plantas de Vivero y Recursos Fitogenéticos.

MAGRAMA: <http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/semillas-y-plantas-de-vivero/>: podemos encontrar la legislación, procedimientos de registro, solicitudes, tasas, etc.

Real Decreto 1261/2005 Reglamento de Protección de las Obtenciones Vegetales.

Real Decreto 170/2011 por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales.

Reglamento (CE) nº 2100/94 del consejo de 27 de julio de 1994 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

UPOV <http://www.upov.int/portal/index.html>.enpodemos encontrar los protocolos técnicos de numerosas especies, y los documentos internacionales que regulan la realización de los exámenes DHE.